



RADICACIÓN: 2022-00179
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NINFA RUIZ FRUTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso, se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que la demandada NINFA RUIZ FRUTO compareciera a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Visto lo anterior, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., al demandado emplazado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- NOMBRAR como curador Ad-litem al Dr. SAMIR ARTURO RODRÍGUEZ GUERRERO, C.C. No. 72.221.558 y T.P. No. 159.886 del C.S.J., de la demandada emplazada. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico sarguerrero@hotmail.com, celular 300 461 91 05, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador Ad-litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso y una vez terminada su labor, deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos.

3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a4256440a1d2ce5a2cf38f6f4ababf5f7541b7bd515ad13516bad815accb71**

Documento generado en 07/02/2024 08:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>